



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-40046779-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-718-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2021-63534091-APN-DGD#MT del EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT y en el RE-2021-74344815-APN-DGD#MT del EX-2021- 74344980- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1550/22** y **1551/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.25 13:53:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.25 13:53:08 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 01 días del mes de Junio de 2021, entre las partes signatarias del CCT N° 892/07 “E”, de un lado INTERJUEGOS S.A., INTERBAS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A. e INTERMAR BINGOS S.A. (en adelante Las Empresas), con domicilio a los efectos del presente en Reconquista 1088 Piso 7 de esta ciudad, representada en este acto por sus apoderados JORGE BARRERAS, DNI N° 16.811.628 y MARTIN MAIAROTA, DNI 25.071.803, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial.

A). - CONSIDERANDO QUE:

1°). - Las Partes suscribieron oportunamente el CCT homologado y registrado bajo el N° 892/07 “E” que se encuentra vigente y que comprende a todos los empleados de juegos de azar dependientes de las Empresas y que trabajan en todas las salas de bingo que poseen las mismas sitas en La Plata, Lomas de Zamora, Lanús, San Miguel, San Martín, San Justo, Lomas del Mirador, Ramos Mejía, Morón y Mar del Plata (en adelante los Establecimientos).

2°). - Las Empresas desarrollan su actividad comercial de explotación de juegos de azar, y la complementaria de gastronomía, en los Establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

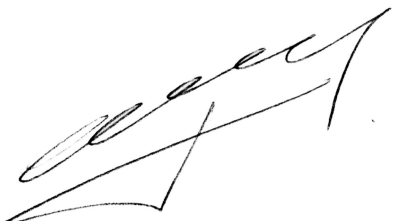
3°). - El 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 declarando la emergencia sanitaria nacional como

consecuencia de la crisis generada por la propagación del virus denominado “CODVID-19” con el objeto de adoptar medidas que mitiguen la propagación y el impacto sanitario del virus.

4°). - El 12 de marzo de 2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 132/2020 estableciendo suspender durante un plazo de quince (15) días la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

5°). - El 14 de marzo de 2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2020-87-GDEBA-MJGM limitando la concurrencia de público en salas de bingo, casinos y agencias hípcas de la Provincia de Buenos Aires a un máximo de 200 personas por establecimiento y de una persona por metro cuadrado, en el supuesto que se tratare de establecimientos con una capacidad habilitada inferior a los 200 metros cuadrados, debiéndose además garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene y disponer las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, de manera intercalada, encendidas y fuera de servicios, conectadas en su totalidad al sistema en línea.

6°). - El 16 de marzo de 2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2020-89-GDEBA-MJGM ordenando la suspensión de actividades en salas de bingo y casinos de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de 15 días establecido en artículo 3° del Decreto 132/2020, lo que derivó en el cierre de la totalidad de los Establecimientos explotadas por las Empresas en dicha fecha. El plazo de 15 días establecido por el artículo 3° del Decreto N°132/2020 fue prorrogado por el Decreto N°180/2020 de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 15 de abril de 2020.



7°). - El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 por el cual estableció el “asilamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo. Durante el mismo las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación de la salud pública. La medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 26/04/2020 por DNU Números 325/2020 y 355/2020.

8°). - El 31 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante el Decreto 329 / 2020 la prohibición por 60 días, de despidos y suspensiones sin causa o por las causales de falta, disminución del trabajo y fuerza mayor en el marco de los art. 221 y 247 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin embargo, dejó a salvo la aplicación del 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de “fuerza mayor” (situación que comprende a las empresas en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter “no remunerativa”, durante el plazo de suspensión de la relación laboral.

9°). – Que como consecuencia de las sucesivas prórrogas del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) dispuestas por los gobiernos nacional y provincial, la actividad de las empresas estuvo prohibida y en consecuencia todas sus salas - ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (región AMBA y Mar del Plata) permanecieron cerradas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020.

10°). – Que el día 11 de diciembre de 2020 el Presidente del Instituto Provincial de Loterías y Casinos dictó la Resolución N° 707 habilitando las actividades a partir del 14 de diciembre 2020 con las siguientes limitaciones: se operará con una capacidad máxima del 50% y distancia de metros entre personas, la actividad de bingo tradicional queda suspendida mientras dure la Emergencia

Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional motivada por la pandemia del COVID-19, se reducen los servicios de gastronomía incorporando solamente la comercialización a través de un servicio directo al cliente que impida la movilización del apostador del lugar de juego, se deberá, además, garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene.

11º). – El 8 de abril de 2021 el Gobierno Nacional dicto el Decreto de Necesidad de Urgencia 235 a del cual se dispone, entre otras medidas de prevención y contención contra la propagación del COVID-19, la suspensión a partir de las 00.00 horas del día 09 de abril de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, de ciertas actividades en lugares de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, entre las que se incluyen las actividades en Casinos y Bingos. La medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 31/05/2020 por DNU Números 287/2021 y 334/2021.

12º). - Las restricciones mencionadas precedentemente impiden el normal y habitual desarrollo de todas las actividades de las Empresas, resultando sumamente complejo cumplir con la obligación de dar trabajo, situación fáctica y legal que les es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en el artículo 223 bis de la LCET.

Las Partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

12º). – Las partes mantuvieron arduas negociaciones en orden a conciliar los derechos de los trabajadores y la conservación y sustentabilidad de la fuente de trabajo.

Es intención de las Empresas y del Sindicato, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, por el mes de Junio, plazo en el que estiman se mantendrán las restricciones mencionadas, que contemple la

situación de los trabajadores y que, al propio tiempo, permita a las Empresas hacer frente a las obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener la fuente de empleo.

B). - Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Declaración.

1.1. - Las Partes declaran que la emergencia sanitaria nacional como consecuencia de la crisis generada por la propagación del virus denominado “COVID-19” y el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado “A” (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para Las Empresas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que restringe a Las Empresas el desarrollo normal en las Salas de Juegos de su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía.

1.2. - Las Empresas se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a totalidad de los Establecimientos a raíz de las limitaciones dispuestas por la autoridad pública.

SEGUNDA: Suspensión Parcial Relaciones Laborales

2.1. – Durante el mes de Junio de 2021 las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 892/07 “E” y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de las Empresas, se encuentran y quedan parcial o totalmente suspendidas.

2.2. - En los términos del artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744, los trabajadores comprendidos en el CCT precitado, que se encuentren en un esquema de suspensión parcial o total percibirán:

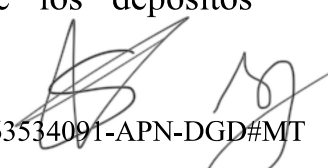
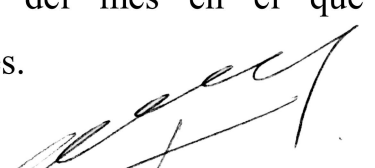
a- Por las jornadas trabajadas en el mes, el 100% del salario contemplando el salario básico de la categoría más los adicionales. El adicional

presentismo se pagará en forma proporcional a la cantidad de días trabajado.

- b- Aquellos empleados que, a raíz de las restricciones en la actividad, no presten servicios durante el mes de Junio 2021, percibirán por parte de Las Empresas el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 70% del salario neto, excluyendo del cálculo el adicional por presentismo y el adicional 6% de Aleara.
- c- Los colaboradores que trabajan parcialmente cobrarán el 100% de su salario normal y habitual por las jornadas trabajadas, mientras que los días de suspensión percibirán una asignación no remunerativa de acuerdo a lo establecido punto b. El adicional presentismo correspondiente a los días del mes trabajados se pagará en forma proporcional a la cantidad de días.

2.3. - Las Partes acuerdan expresamente que la prestación no remunerativa individualizada en el apartado anterior a la que se obligan los empleadores incluye las eventuales sumas dinerarias que el Estado Nacional otorgue a las empresas incluidas, en el caso de ser aceptadas, en el programa Repro II creado por Resolución 938/2020 y modificatorias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme artículo 1 Res. 57/2021, como a cuenta del pago de la asignación en dinero e integrante de la suma dispuesta como retribución no remunerativa artículo 223 bis. En ningún caso el monto de la asignación no remunerativa (conformada por el pago de las empresas más el monto del Repro) podrá ser superior al 70% del salario neto calculado en los términos del punto 2.2.b.

2.4. – Las Empresas se comprometen a realizar los descuentos de los pagos a cuenta correspondientes al Programa Repro II correspondiente al mes de Junio 2021, para todos los empleados suspendidos, en 3 cuotas consecutivas de igual valor a partir del mes en el que el gobierno realice los depósitos correspondientes.



TERCERA: Ampliación o Prórroga

3.1.- Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de restricción de actividades de todos y/o algunos de los Establecimientos afectados luego del 30 de Junio de 2021, los efectos de este Acuerdo podrán ser ampliados y/o prorrogados, en el todo o en parte, de mediar acuerdo expreso al respecto y con relación al o a los Establecimientos afectados.

CUARTA: Obligaciones Sociales

4.1. - El presente Acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a la OBRA SOCIAL SINDICAL OSALARA para que en el actual marco de la emergencia sanitaria dicho ente puede brindar asistencia médica a sus afiliados, así como también los aportes previstos en los art. 31 y 28 (cuota solidaria /cuota sindical/cuota mutual AMUPEJA) del CCT 892/07 E.

QUINTA: Norma más favorable

5.1. - Las partes acuerdan que de dictarse, en el futuro, una disposición de las autoridades nacionales y/o provinciales que establezcan un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación del mismo con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal. Hasta tanto el nuevo acuerdo, producto de las conversaciones de las Partes, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo, el presente acuerdo mantendrá su vigencia.

SEXTA: Homologación

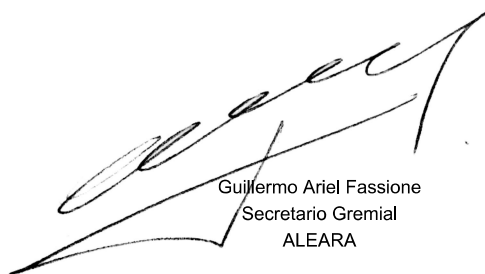
6.1 - Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

Sin perjuicio de ello hasta tanto el Acuerdo suscripto, producto de las conversaciones de las Partes, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo, **el presente resultará plenamente vigente atento la naturaleza del convenio de empresa que incluye a los firmantes.**

SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA (art. 109 Decreto 1579/72).

De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaro bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-63534091-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Julio de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 15:05:40 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.15 15:05:41 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 01 días del mes de Julio de 2021, entre las partes signatarias del CCT N° 892/07 “E”, de un lado INTERJUEGOS S.A., INTERBAS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A. e INTERMAR BINGOS S.A. (en adelante Las Empresas), con domicilio a los efectos del presente en Reconquista 1088 Piso 7 de esta ciudad, representada en este acto por sus apoderados JORGE BARRERAS, DNI N° 16.811.628 y MARTIN MAIAROTA, DNI 25.071.803, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial.

A). - CONSIDERANDO QUE:

1°). - Las Partes suscribieron oportunamente el CCT homologado y registrado bajo el N° 892/07 “E” que se encuentra vigente y que comprende a todos los empleados de juegos de azar dependientes de las Empresas y que trabajan en todas las salas de bingo que poseen las mismas sitas en La Plata, Lomas de Zamora, Lanús, San Miguel, San Martín, San Justo, Lomas del Mirador, Ramos Mejía, Morón y Mar del Plata (en adelante los Establecimientos).

2°). - Las Empresas desarrollan su actividad comercial de explotación de juegos de azar, y la complementaria de gastronomía, en los Establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

3°). - El 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260 declarando la emergencia sanitaria nacional como

consecuencia de la crisis generada por la propagación del virus denominado “CODVID-19” con el objeto de adoptar medidas que mitiguen la propagación y el impacto sanitario del virus.


4°). - El 12 de marzo de 2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 132/2020 estableciendo suspender durante un plazo de quince (15) días la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

5°). - El 14 de marzo de 2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2020-87-GDEBA-MJGM limitando la concurrencia de público en salas de bingo, casinos y agencias hípcas de la Provincia de Buenos Aires a un máximo de 200 personas por establecimiento y de una persona por metro cuadrado, en el supuesto que se tratare de establecimientos con una capacidad habilitada inferior a los 200 metros cuadrados, debiéndose además garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene y disponer las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, de manera intercalada, encendidas y fuera de servicios, conectadas en su totalidad al sistema en línea.

6°). - El 16 de marzo de 2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2020-89-GDEBA-MJGM ordenando la suspensión de actividades en salas de bingo y casinos de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de 15 días establecido en artículo 3° del Decreto 132/2020, lo que derivó en el cierre de la totalidad de los Establecimientos explotadas por las Empresas en dicha fecha. El plazo de 15 días establecido por el artículo 3° del Decreto N°132/2020 fue prorrogado por el Decreto N°180/2020 de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 15 de abril de 2020.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



RE-2021-74344815-APN-DGD#MT

7°). - El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 por el cual estableció el “asilamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo. Durante el mismo las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación de la salud pública. La medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 26/04/2020 por DNU Números 325/2020 y 355/2020.

8°). - El 31 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante el Decreto 329 / 2020 la prohibición por 60 días, de despidos y suspensiones sin causa o por las causales de falta, disminución del trabajo y fuerza mayor en el marco de los art. 221 y 247 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin embargo, dejó a salvo la aplicación del 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de “fuerza mayor” (situación que comprende a las empresas en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter “no remunerativa”, durante el plazo de suspensión de la relación laboral.

9°). – Que como consecuencia de las sucesivas prórrogas del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) dispuestas por los gobiernos nacional y provincial, la actividad de las empresas estuvo prohibida y en consecuencia todas sus salas - ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (región AMBA y Mar del Plata) permanecieron cerradas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020.

10°). – Que el día 11 de diciembre de 2020 el Presidente del Instituto Provincial de Loterías y Casinos dictó la Resolución N° 707 habilitando las actividades a partir del 14 de diciembre 2020 con las siguientes limitaciones: se operará con una capacidad máxima del 50% y distancia de metros entre personas, la actividad de bingo tradicional queda suspendida mientras dure la Emergencia

Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional motivada por la pandemia del COVID-19, se reducen los servicios de gastronomía incorporando solamente la comercialización a través de un servicio directo al cliente que impida la movilización del apostador del lugar de juego, se deberá, además, garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene.

11º). – El 8 de abril de 2021 el Gobierno Nacional dicto el Decreto de Necesidad de Urgencia 235 a del cual se dispone, entre otras medidas de prevención y contención contra la propagación del COVID-19, la suspensión a partir de las 00.00 horas del día 09 de abril de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, de ciertas actividades en lugares de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, entre las que se incluyen las actividades en Casinos y Bingos. La medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 31/05/2020 por DNU Números 287/2021 y 334/2021.

12º). - Las restricciones mencionadas precedentemente impiden el normal y habitual desarrollo de todas las actividades de las Empresas, resultando sumamente complejo cumplir con la obligación de dar trabajo, situación fáctica y legal que les es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en el artículo 223 bis de la LCET.

Las Partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

12º). – Las partes mantuvieron arduas negociaciones en orden a conciliar los derechos de los trabajadores y la conservación y sustentabilidad de la fuente de trabajo.

Es intención de las Empresas y del Sindicato, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, por el mes de Julio, plazo en el que estiman se mantendrán las restricciones mencionadas, que contemple la

situación de los trabajadores y que, al propio tiempo, permita a las Empresas hacer frente a las obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener la fuente de empleo.

B). - Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Declaración.

1.1. - Las Partes declaran que la emergencia sanitaria nacional como consecuencia de la crisis generada por la propagación del virus denominado “COVID-19” y el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado “A” (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para Las Empresas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que restringe a Las Empresas el desarrollo normal en las Salas de Juegos de su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía.

1.2. - Las Empresas se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a totalidad de los Establecimientos a raíz de las limitaciones dispuestas por la autoridad pública.

SEGUNDA: Suspensión Parcial Relaciones Laborales

2.1. – Durante el mes de Julio de 2021 las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 892/07 “E” y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de las Empresas, se encuentran y quedan parcial o totalmente suspendidas.

2.2. - En los términos del artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744, los trabajadores comprendidos en el CCT precitado, que se encuentren en un esquema de suspensión parcial o total percibirán:

a- Por las jornadas trabajadas en el mes, el 100% del salario contemplando el salario básico de la categoría más los adicionales. El adicional

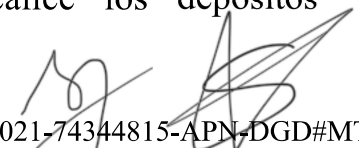
presentismo se pagará en forma proporcional a la cantidad de días trabajado.

- b- Aquellos empleados que, a raíz de las restricciones en la actividad, no presten servicios durante el mes de Julio 2021, percibirán por parte de Las Empresas el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 70% del salario neto, excluyendo del cálculo el adicional por presentismo y el adicional 6% de Aleara.
- c- Los colaboradores que trabajan parcialmente cobrarán el 100% de su salario normal y habitual por las jornadas trabajadas, mientras que los días de suspensión percibirán una asignación no remunerativa de acuerdo a lo establecido punto b. El adicional presentismo correspondiente a los días del mes trabajados se pagará en forma proporcional a la cantidad de días.

2.3. - Las Partes acuerdan expresamente que la prestación no remunerativa individualizada en el apartado anterior a la que se obligan los empleadores incluye las eventuales sumas dinerarias que el Estado Nacional otorgue a las empresas incluidas, en el caso de ser aceptadas, en el programa Repro II creado por Resolución 938/2020 y modificatorias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme artículo 1 Res. 57/2021, como a cuenta del pago de la asignación en dinero e integrante de la suma dispuesta como retribución no remunerativa artículo 223 bis. En ningún caso el monto de la asignación no remunerativa (conformada por el pago de las empresas más el monto del Repro) podrá ser superior al 70% del salario neto calculado en los términos del punto 2.2.b.

2.4. – Las Empresas se comprometen a realizar los descuentos de los pagos a cuenta correspondientes al Programa Repro II correspondiente al mes de Julio 2021, para todos los empleados suspendidos, en 3 cuotas consecutivas de igual valor a partir del mes en el que el gobierno realice los depósitos correspondientes.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


RE-2021-74344815-APN-DGD#MT

TERCERA: Ampliación o Prórroga

3.1.- Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de restricción de actividades de todos y/o algunos de los Establecimientos afectados luego del 31 de Julio de 2021, los efectos de este Acuerdo podrán ser ampliados y/o prorrogados, en el todo o en parte, de mediar acuerdo expreso al respecto y con relación al o a los Establecimientos afectados.

CUARTA: Obligaciones Sociales

4.1. - El presente Acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a la OBRA SOCIAL SINDICAL OSALARA para que en el actual marco de la emergencia sanitaria dicho ente puede brindar asistencia médica a sus afiliados, así como también los aportes previstos en los art. 31 y 28 (cuota solidaria /cuota sindical/cuota mutual AMUPEJA) del CCT 892/07 E.

QUINTA: Norma más favorable

5.1. - Las partes acuerdan que de dictarse, en el futuro, una disposición de las autoridades nacionales y/o provinciales que establezcan un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación del mismo con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal. Hasta tanto el nuevo acuerdo, producto de las conversaciones de las Partes, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo, el presente acuerdo mantendrá su vigencia.

SEXTA: Homologación

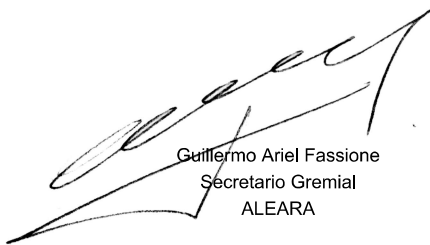
6.1 - Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

Sin perjuicio de ello hasta tanto el Acuerdo suscripto, producto de las conversaciones de las Partes, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo, **el presente resultará plenamente vigente atento la naturaleza del convenio de empresa que incluye a los firmantes.**

SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA (art. 109 Decreto 1579/72).

De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaro bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-74344815-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Agosto de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.13 15:00:54 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.13 15:00:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 718-22 Acu 1550/1551-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.